

ANTEPROYECTO DE LEY

Privación de libertad de los menores infractores

MARZO 2016

Privación de libertad de los menores infractores

Artículo 1º.- Modifícase lo dispuesto por el artículo 91 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 91º (Duración de las medidas de privación de libertad).- La medida de privación de libertad tendrá una duración máxima de diez años.

En el caso de los menores encontrados responsables por el juez correspondiente de infracciones gravísimas a la ley penal, no gozarán del beneficio del régimen de semilibertad.

En ningún caso el adolescente que al llegar a los dieciocho años permanece sujeto a medidas, cumplirá lo que le resta en establecimientos destinados a los adultos.

En situaciones de peligrosidad manifiesta, se adoptarán las medidas que fueren compatibles con la seguridad de la población y los propósitos de recuperación del infractor.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 116 Bis de la ley 17.823 en redacción dada por el artículo 3 de la ley 19.055, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 116 bis. (Régimen especial).- Sin perjuicio de la aplicación de las normas y principios establecidos en este Código, en los casos en que el presunto autor sea mayor de quince y menor de dieciocho años de edad, y cuando el proceso refiera a las infracciones gravísimas previstas en el artículo 72 de la presente ley, el Juez, a solicitud expresa del Ministerio Público y una vez oída la defensa, deberá disponer la aplicación de las siguientes reglas:

A) La privación cautelar de libertad será preceptiva hasta el dictado de la sentencia definitiva.

B) **Las medidas privativas de libertad tendrán una duración no inferior a los dos años.**

- C) El infractor, una vez ejecutoriada la sentencia de condena podrá solicitar la libertad anticipada, siempre y cuando haya cumplido efectivamente el mínimo de privación de libertad establecido en el literal anterior y a su vez, superare la mitad de la pena impuesta.
- D) Las medidas de privación de libertad deberán ser cumplidas en establecimientos especiales, separados de los adolescentes privados de libertad por el régimen general.
- E) Cuando el infractor cumpla los dieciocho años de edad, pasará a cumplir la medida de privación de libertad en un establecimiento especial del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente separado de los menores de dieciocho años de edad.
- F) La elevación preceptiva de las actuaciones al Juzgado Penal de turno a efectos de que éste convoque a los representantes legales del adolescente para determinar su eventual responsabilidad en los hechos".

Montevideo, marzo de 2016

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis de inseguridad que vive el país requiere respuestas inmediatas, firmes y contundentes.

Dentro de ese tema, la adecuada respuesta estatal a la minoridad infractora es vital para la eficacia de cualquier política de seguridad. La violencia exhibida por menores en el último tiempo, producto del abuso de drogas -particularmente Pasta Base de Cocaína- y una nueva cultura del delito apoyada por un “microclima” social donde existen antivalores muy marcados, hace que deba asumirse el problema con un enfoque punitivo más severo.

En este sentido durante 2010 la bancada de legisladores del Partido Nacional presentó una serie de propuestas, algunas de las cuales se manejaron durante las campañas presidenciales de 2009 y 2014.

Del debate parlamentario que se generó a partir de las mismas, surgieron algunos acuerdos que posibilitaron la aprobación de leyes que contemplaban las iniciativas del Partido Nacional. Así cabe mencionar la aprobación de las leyes 18.777 que prevé el castigo de la tentativa para las infracciones gravísimas, la ley 18.778 que contempla -parcialmente- la consideración de los antecedentes de los menores y la ley 18.771 que crea el Instituto de Responsabilidad Penal Adolescente.

Una de las medidas propuestas que no fue acompañada en aquel momento fue la duplicación del tiempo de reclusión previsto por el artículo 91 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Asimismo en el caso de infracciones gravísimas consideramos que debe establecerse un rango de tiempo mínimo de reclusión que permita al Juez correspondiente manejarse dentro de un rango mínimo y el máximo de diez años.

En el caso del máximo de diez años, fue incluso incorporado en el proyecto del Poder Ejecutivo de Código de Responsabilidad Infraccional de adolescentes, que naufragó en la pasada legislatura.

Además se elimina la posibilidad de aplicar el régimen de semilibertad cuando se trate de menores sujetos a proceso por infracciones gravísimas

Montevideo, marzo de 2016